



SRE
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

coordinacionpolitica.sre.gob.mx

Nombre del Acuerdo:	Convenio de Cooperación en Materia de Prevención y Combate a la Violencia contra Mujeres y el Femicidio, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano México, de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sistema de las Naciones Unidas en México.
Áreas de Cooperación:	a) Salud. b) Seguridad. c) Cultura.
Fecha en que se firmó:	8 de marzo de 2011.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Toluca, Estado de México, de los Estados Unidos Mexicanos.
Vigencia:	Indefinida.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y EL FEMINICIDIO, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "GEM"; Y EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS EN MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COORDINADOR RESIDENTE, EL SEÑOR MAGDY MARTÍNEZ-SOLIMÁN, ACOMPAÑADO POR LAS Y LOS REPRESENTANTES DE: LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACNUDH), EL SR. JAVIER HERNÁNDEZ VALENCIA; LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), EL SR. THOMAS LOTHAR WEISS; LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (ONU MUJERES), LA SRA. ANA GÚEZMES GARCÍA; EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), EL SR. ARTURO FERNÁNDEZ; EL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA), EL SR. DIEGO PALACIOS JARAMILLO; EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), LA SRA. SUSANA SOTTOLI; Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), EL SR. ANTONIO MAZZITELLI, EN LO SUCESIVO DENOMINADOS "SNU", Y EN SU CONJUNTO, EN LO SUCESIVO DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

CONSCIENTES de que la discriminación contra las mujeres y las niñas tiene su expresión extrema en los actos cotidianos de violencia que se cometen en su contra, con graves repercusiones en su salud, libertad, seguridad y vida, y que pese a los esfuerzos realizados por los gobiernos preocupados por esta situación, entre ellos el "GEM", que socava el desarrollo de los países, genera inestabilidad en las sociedades e impide el progreso hacia la justicia y la paz;

CONOCIENDO las obligaciones internacionales derivadas de diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, que velan por el respeto, promoción y protección de los derechos de las mujeres y las niñas;

CONVENCIDOS de que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es un objetivo fundamental para el progreso del desarrollo humano, y para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que deberán ser alcanzados para el año 2015. Los Estados Parte en la Declaración del Milenio de septiembre de 2000, se han comprometido a hacer de la igualdad de género una realidad, no solamente por el hecho de ser imperativo moral y jurídico, sino por ser una forma de promover prosperidad y bienestar para todas y todos;



CONSIDERANDO

Que México es parte de la Declaración de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales; la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), así como del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía;

Que el Estado de México cuenta con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como diversos programas, estrategias y acciones generadas para combatir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que la ONU, por conducto de su Secretario General, Ban Ki-moon, inició en febrero de 2008 una intensa campaña encaminada a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todo el mundo, denominada "Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres";

Que el "SNU", por conducto de sus agencias, la OACNUDH, OIM, ONU Mujeres, PNUD, UNFPA, UNICEF, UNODC y el "GEM" tienen la intención de unir esfuerzos y mantener estrechas relaciones de cooperación con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y eliminar la violencia contra mujeres y niñas en esta entidad federativa, mediante la realización de acciones de prevención, atención, participación social y combate a la impunidad;

Que mediante oficio CJA-1067 suscrito por el Consultor Jurídico Adjunto "B", Min. Rodrigo Labardini, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio del cual hace referencia al Convenio dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por parte del Coordinador de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México, Dr. Arnulfo Valdivia Machuca, para emitir el Dictamen de procedencia internacional, éste se considera jurídicamente viable, conforme a lo referido en el Artículo 7° de la Ley sobre Celebración de Tratados.

Que "LAS PARTES", preocupadas por las manifestaciones de violencia en contra de mujeres mexiquenses, cuya máxima expresión es la violencia feminicida, además de la repetición de estereotipos de género y de conductas misóginas, han decidido sentar las bases de un marco de cooperación para el fortalecimiento de acciones tendientes a salvaguardar la integridad de las mujeres, prevenir, atender y sancionar casos de violencia en su contra y abatir la impunidad, con la finalidad de garantizar la plena vigencia de los derechos de las mujeres en la entidad, conforme a las siguientes:



DECLARACIONES

DEL "GEM"

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de México de los Estados Unidos Mexicanos con fundamento en los artículos 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 65, 77 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPEM) y los artículos 2 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (LOAPEM), los cuales señalan que:

El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo denominado Gobernador del Estado de México, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la CPEUM, la CPEM, la LOAPEM y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. (Art. 65 de la CPEM y Art. 2 de la LOAPEM);

Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales. (Art. 77 de la CPEM);

Todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones deberán ser refrendados por el Secretario General de Gobierno; sin este requisito no surtirán efectos legales. (Art. 80 de la CPEM y Art. 7 de la LOAPEM);

Que la Secretaría General de Gobierno es el Órgano encargado de conducir por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás Dependencias, como lo dispone el artículo 20 de la LOAPEM.

A la Secretaría General de Gobierno le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la CPEM, el despacho de los siguientes asuntos: Revisar los proyectos de Ley, Reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que deban presentarse al Ejecutivo del Estado. (Art. 21 de la LOAPEM);

Su sede se encuentra en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente 300, Colonia Centro, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, C.P. 50000, Estado de México.

DEL "SNU"

Las Naciones Unidas fueron establecidas el 24 de octubre de 1945 por 51 países resueltos a mantener la paz mediante la cooperación internacional y la seguridad colectiva. Al día de hoy, la ONU cuenta con 192 miembros. Su sede se encuentra en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para cinco de sus órganos principales más la Corte Internacional de Justicia con sede en la Haya, Países Bajos.



SEGUNDA.- PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.- "LAS PARTES" acuerdan elaborar conjuntamente estrategias y poner en marcha acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres, para que se garantice el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la erradicación de estereotipos de género y se fomente una cultura de respeto hacia las mujeres y las niñas en el Estado de México.

Para el logro de los objetivos, se emprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Realizar encuentros con autoridades de las Secretarías General de Gobierno, de Salud, Educación, Desarrollo Social, la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Agencia de Seguridad Estatal, para definir acciones de prevención de la violencia de género y no discriminación contra las mujeres.
- b) Fortalecer los mecanismos institucionales para el avance de las mujeres y la igualdad de género en el "GEM" y los institutos municipales de la mujer.
- c) Diseñar y difundir campañas permanentes de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, teniendo como marco de referencia el Comité para la Eliminación de la Discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém Do Pará, así como los materiales diseñados en el marco de la campaña del Secretario de las Naciones Unidas "Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres".
- d) Analizar conjuntamente las políticas públicas en el marco de los derechos de las mujeres y las niñas, especialmente aquellas políticas encaminadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia, llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo del Estado de México, con el propósito de identificar áreas de intervención que puedan ser fortalecidas institucionalmente.
- e) Apoyar la realización de mapeos para la identificación de municipios y zonas en las que se focalicen contextos de riesgo para las mujeres en relación con la violencia feminicida y diseñar estrategias de atención del fenómeno, de acuerdo con las circunstancias y particularidades del mismo.
- f) Elaborar diagnósticos sobre las causas asociadas a la violencia de género y los factores de contexto que incrementan los riesgos de la violencia contra las mujeres y proponer acciones para su prevención y atención.
- g) Revisar la legislación civil y penal; identificar aquellos preceptos que contravengan los principios de igualdad y no discriminación de las mujeres y recomendar propuestas técnicas de reforma a dichas normas.
- h) Establecer mecanismos que garanticen la capacitación permanente de docentes y servidoras y servidores públicos encaminada al diseño e implementación de políticas públicas en materia educativa para erradicar, de raíz, problemáticas asociadas a la violencia contra las mujeres, la desigualdad de género y trata de personas; asimismo revisar contenidos discriminatorios en los programas y materiales educativos.
- i) Impulsar la creación de centros de atención para las mujeres para que reciban, canalicen y den seguimiento a los casos de violencia contra las mujeres.



TERCERA.- PARTICIPACIÓN.- "LAS PARTES" se comprometen a fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las acciones de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como a generar espacios de discusión y análisis, para construir estrategias y políticas públicas eficientes en la materia.

El "GEM" invitará al "SNU", por conducto de la(s) agencia(s) que éste último designe, como miembro en los esquemas de participación ciudadana y de organizaciones no gubernamentales en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres que se establezcan en términos de los ordenamientos jurídicos y las normas aplicables.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo, entre otras, las acciones siguientes:

- a) Coadyuvarán en el fortalecimiento de los mecanismos institucionales de diálogo con la sociedad civil;
- b) Diseñarán estrategias para fortalecer las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil y;
- c) Fomentarán el fortalecimiento de competencias y estrategias ciudadanas para el monitoreo de las políticas y servicios sobre violencia contra las mujeres.

CUARTA.- COMBATE A LA IMPUNIDAD Y FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO.- "LAS PARTES" se comprometen a colaborar en el diseño, implementación y aplicación de estrategias y acciones tendientes a garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, sin discriminación alguna, y bajo una perspectiva de igualdad de género.

Entre otras, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones siguientes:

- a) Formación de un grupo técnico de trabajo, para la recomendación de adecuaciones de la normativa estatal, de acuerdo a los instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte, así como las resoluciones de los órganos jurisdiccionales de carácter internacional y las recomendaciones de los organismos internacionales.
- b) Formulación de propuestas de reformas legislativas para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, para la protección de los derechos humanos de las mujeres y asegurar la plena participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.
- c) Fortalecimiento de las capacidades técnicas en materia de procuración e impartición de justicia, así como de seguridad para la atención de delitos cometidos contra las mujeres y las niñas, que incluye:
 1. Asistencia técnica para la implementación de mecanismos de monitoreo y seguimiento de casos.
 2. Capacitación para el fortalecimiento de las aptitudes técnicas del Ministerio Público en la atención de delitos vinculados a la violencia de género.
 3. Fortalecimiento de los servicios de atención para las víctimas (asesoría legal, psicológica, atención de los servicios de salud, protección de testigos, etc.).
 4. Fortalecimiento de los servicios de defensoría pública de oficio.
 5. Capacitación y sensibilización al personal que intervenga en la prevención, atención, sanción e investigación de delitos vinculados a la violencia de género.



6. Generación de capacidades técnicas a los cuerpos de seguridad para atención de delitos relacionados con violencia contra las mujeres (manual de respuesta policial ante la violencia contra las mujeres).
- d) Fortalecimiento de las capacidades técnicas de órganos judiciales para la atención de casos en materia de violencia de género.
 - e) Fortalecimiento de la capacidad de las corporaciones de seguridad pública a fin de garantizar una atención adecuada, pronta y con una perspectiva de género.
 - f) Fortalecimiento de la capacidad del gobierno, las corporaciones y otros garantes de derechos dentro del ámbito estatal, a fin de proporcionar servicios eficientes, efectivos e igualitarios que respondan a las expectativas sobre género de las personas logrando el empoderamiento de las mujeres y promoviendo la igualdad.
 - g) Capacitación a las y los funcionarios públicos en el análisis de género a fin de que se maximice el uso de la capacidad estructural instalada para la atención eficiente a las mujeres.

QUINTA.- FORMAS DE COOPERACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que la cooperación establecida dentro del presente Convenio de Cooperación podrá concretarse bajo la forma de asesorías, intercambio de experiencias, y proyectos de cooperación técnica, en el entendido expreso de que no existirá ninguna obligación de parte del "GEM" de destinar recursos financieros, materiales, humanos o técnicos al "SNU", por cualesquiera de estos conceptos. En cada proyecto, "LAS PARTES" definirán, de común acuerdo, y por medio de convenios específicos de cooperación derivados del Convenio de Cooperación, los resultados esperados, los compromisos mutuos, los mecanismos de evaluación y las actividades específicas que a cada institución le corresponderá hacer.

SEXTA.- RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que las especificaciones sobre los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros a destinar por cada una de "LAS PARTES" para el debido cumplimiento y ejecución de los compromisos adquiridos en el marco del presente Convenio de Cooperación, se establecerán en documentos bilaterales que deberán ser firmados entre el "GEM" y las Agencias del "SNU", en el entendido de que, en ningún momento, el "GEM" podrá contraer directa o indirectamente obligación o empréstito alguno con el "SNU", a efecto de no contravenir las disposiciones del Artículo 117, fracción VIII de la CPEUM.

SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN RECÍPROCA.- "LAS PARTES" harán los arreglos administrativos necesarios para asegurar el enlace entre ambas y su efectiva y eficaz cooperación. Cada una de "LAS PARTES" ejecutará este Convenio de Cooperación de conformidad con sus propias normativas.

A fin de lograr el desarrollo de una estrategia que dé cumplimiento al presente Convenio de Cooperación, "LAS PARTES" designarán por escrito a funcionarias/os para conformar un equipo técnico en cada proyecto, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones a ejecutar.



- a) Determinar y aprobar las acciones a ejecutar.
- b) Definir y elaborar las iniciativas de cooperación técnica y proponer los Convenios específicos a celebrarse.
- c) Definir programas de trabajo para la ejecución de los proyectos, señalando indicadores de impacto y de desempeño para su evaluación.
- d) Dar seguimiento a las actividades y, en su caso, a los Convenios específicos evaluando sus resultados.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN.- El Equipo Técnico hará la supervisión y vigilancia de la ejecución de cada proyecto, basándose en un diseño adecuado y detallado del plan de trabajo; por lo que no se anticiparán imprevistos que signifiquen riesgos administrativos.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio de Cooperación tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser modificado o adicionado, por escrito y mutuo consentimiento, sin perjuicio alguno entre "LAS PARTES".

DÉCIMA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El Convenio de Cooperación y cada proyecto derivado serán, de Ejecución Estatal o con arreglo a las normas de las agencias de las Naciones Unidas participantes, administrando los recursos de acuerdo a un Plan de Trabajo, el cual podrá ser generado con motivo del presente Convenio de Cooperación o de los proyectos específicos u operativos que del mismo se deriven.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN.- El presente Convenio de Cooperación podrá ser modificado por mutuo consentimiento y sin perjuicio alguno de "LAS PARTES", a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor. Asimismo, el presente Convenio de Cooperación podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación por escrito a la otra, con treinta días hábiles sin afectar las acciones que se estén ejecutando, las cuales deberán continuar hasta su terminación. La terminación anticipada del presente Convenio de Cooperación, no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que "LAS PARTES" acuerden lo contrario.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" reconocen que la información, documentos, conocimientos, manuales, productos o servicios a los que tengan acceso en virtud de este acuerdo, son propiedad exclusiva de la Parte que los originó y se obligan a mantener la más absoluta confidencialidad, comprometiéndose a no revelarlos o hacerlos accesibles a terceros, bajo ninguna forma o procedimiento.

DÉCIMA TERCERA.- MISCELÁNEOS.- La celebración del presente Convenio de Cooperación se realiza de conformidad con los principios de la buena fe; por lo que no existe error, dolo o violencia, o cualquier otra causa que invalide los derechos y deberes que se deriven del mismo.

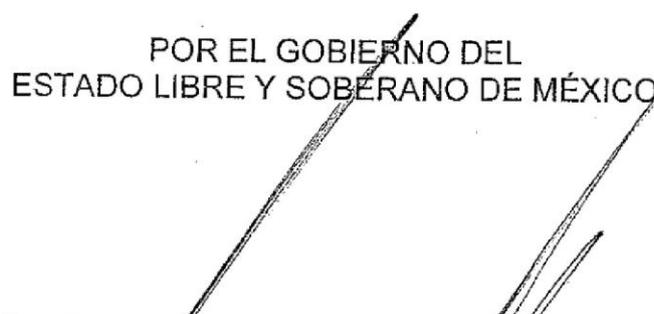
DÉCIMA CUARTA.- PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.- Ninguna de las disposiciones contenidas o relacionadas con este Convenio de Cooperación deben considerarse como una renuncia expresa o tácita de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluyendo sus órganos subsidiarios y demás organismos internacionales que gozan de estas inmunidades.

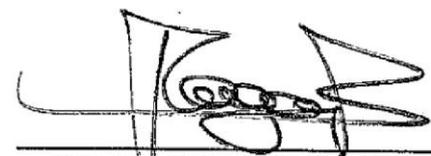
Todo lo no previsto en el presente Convenio de Cooperación se resolverá de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO, TRASCENDENCIA Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

POR EL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

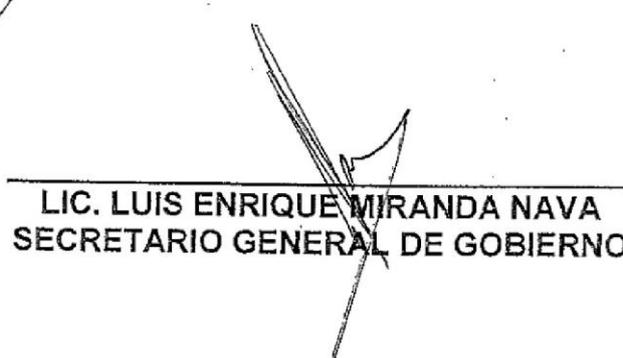
POR EL SISTEMA DE LAS
NACIONES UNIDAS EN MÉXICO

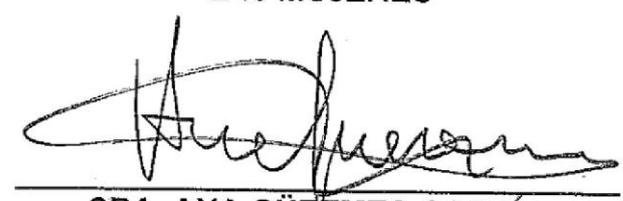

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL


SR. MAGDY MARTÍNEZ-SOLIMÁN
COORDINADOR RESIDENTE

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

POR LA ENTIDAD DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE
GÉNERO Y ELEMPODERAMIENTO DE
LAS MUJERES


LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


SRA. ANA GÚEZMES GARCÍA
DIRECTORA REGIONAL



POR EL FONDO DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

SRA. SUSANA SOTTOLI
REPRESENTANTE

POR EL FONDO DE POBLACIÓN DE
LAS NACIONES UNIDAS

SR. DIEGO PALACIOS JARAMILLO
REPRESENTANTE

POR LA OFICINA DE
LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA DROGA Y EL DELITO

POR LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL
PARA LAS MIGRACIONES

SR. ANTONIO MAZZITELLI
REPRESENTANTE

SR. THOMAS LOTHAR WEISS
REPRESENTANTE

POR EL PROGRAMA DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA EL
DESARROLLO

POR LA OFICINA DEL ALTO
COMISIONADO DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LOS
DERECHOS HUMANOS

SR. ARTURO FERNÁNDEZ
OFICIAL A CARGO

SR. JAVIER HERNÁNDEZ VALENCIA
REPRESENTANTE
COMO TESTIGO DE HONOR